

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0749-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de fortalecimiento de la función parlamentaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Vázquez Ahued.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir que, cada semana, en alguna de las sesiones ordinarias, se someterá a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, de alguno de los grupos parlamentarios. Para tal efecto, la Junta de Coordinación Política aprobará un calendario de presentación donde todos los grupos parlamentarios de manera alternada y proporcional presentarán sus proposiciones. Establecer que un asunto se encontrará suficientemente discutido una vez que no existan oradores registrados en contra. Incluir un capítulo denominado "de las iniciativas preferentes de los Grupos Parlamentarios. Fijar el proceso para que, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, los grupos parlamentarios puedan presentar ante el Pleno una iniciativa para trámite preferente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 y fracción IX del artículo 74, en relación con la fracción I del artículo 77, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 62. 1. Previo al desahogo del Orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum; No tiene correlativo	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII del artículo 104, la VI del artículo 105, la VI del artículo 106, y se derogan las fracciones IX del artículo 104 y la fracción VII del artículo 105; se adiciona un numeral 4 al artículo 62, un Capítulo VIII al Título Cuarto del Reglamento de la Cámara de Diputados, denominado "De las Iniciativas preferentes de los Grupos Parlamentarios", y un artículo 146 Bis, para quedar como sigue: Artículo 62. 1. ... 2. ... 3. ... 4. Cada semana, en alguna de las sesiones ordinarias, se someterá a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, de alguno de los grupos



Artículo 104.

1. ...

I. a la VI. ...

VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;

...

IX. *Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;*

parlamentarios. Para tal efecto, la Junta de Coordinación Política aprobará un calendario de presentación donde todos los grupos parlamentarios de manera alternada y proporcional presentarán sus proposiciones.

Artículo 104.

1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. El asunto se encontrará suficientemente discutido una vez que no existan oradores registrados en contra.

VIII. ...

IX. Se deroga.



X. a la XII. ...

2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I. a la VI. ...

Artículo 105.

1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:

I. a la V. ...

VI. *Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y*

VII. *Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda,*

X. XII. ...

2. ...

I. a VI. ...

Artículo. 105

1. ...

I. a V. ...

VI. El asunto se encontrará suficientemente discutido una vez que no existan oradores registrados en contra.

VII. Se deroga.



el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.

Artículo 106.

1. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I. a la **V.** ...

VI. *Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo. 106

1. ...

I. a V. ...

VI. El asunto se encontrará suficientemente discutido una vez que no existan oradores registrados en contra.

Capítulo VIII

De las iniciativas preferentes de los grupos parlamentarios

Artículo 146 Bis.

1. Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, los grupos parlamentarios podrán presentar ante el Pleno una iniciativa para trámite preferente.

2. Las iniciativas preferentes de los grupos parlamentarios deberán presentarse por escrito ante la Mesa Directiva el día de la apertura del



periodo ordinario, la cual dará cuenta de ellas al pleno y ordenará su turno inmediato a la comisión o comisiones competentes.

3. Las comisiones a las que se turnen iniciativas preferentes de los grupos parlamentarios deberán dictaminarlas en un plazo no mayor a treinta días naturales.

4. Una vez dictaminadas, la Mesa Directiva acordará su incorporación de cada uno de los dictámenes o de un conjunto de ellos en el orden del día de las tres siguientes sesiones ordinarias inmediatas.

5. De no resolverse en el plazo señalado, la iniciativa será, sin mayor trámite, el primer asunto del siguiente orden del día de la sesión, para su discusión y votación.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.